



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-77923447-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-120969509- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1262-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la RE-2022-120969088-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1581/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 15:42:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.06 15:42:58 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA PARITARIA 2022

Convenio Colectivo de Trabajo: 1673/22-E

Asociación Profesionales Universitarios del Agua y Energía Eléctrica (APUAYE)

Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de San Luis – EDESAL S.A.

Acuerdo Paritario vigencia: 01/10/2022 al 28/02/2023

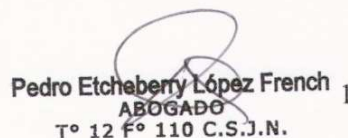
Reunidos en Buenos Aires a los 21 días del mes de Octubre de 2022 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y el Cr CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, miembro paritario y en representación de **EDESAL S.A.** constituyendo domicilio físico en Gral. Enrique Martínez 1464, C.A.B.A. por una parte y por la otra la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representados por el Ing. CARLOS G. CORTIZO y el Ing., CARLOS J. FOCO en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional CUYO de APUAYE, respectivamente, en adelante “La Asociación”, ambas denominadas “Las Partes”, vienen por la presente a ratificar lo acordado en las negociaciones paritarias y que en razón de la situación Económica Nacional que es de público conocimiento, en el marco del CCT N° 1673/22 “E” acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTE: Las partes desean, mediante la presente Acta, efectuar una mejora al ajuste salarial previsto en el Acta Acuerdo suscripta entre las partes el 20 de julio de 2022 y que tramita bajo el expediente Nro. EX-2022-79992778-APN-DGD#MT.


A tales efectos:

PRIMERO: La Empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo, a partir del mes de octubre del corriente año, un incremento Remunerativo del 8 (ocho por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla en forma adicional al incremento establecido en el artículo primero del acta del 20 de Julio 2022, conforme sus respectivas categorías. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022.


CARLOS A. RODRIGUEZ
Miembro Paritario
EDESAL S.A.


Pedro Etcheberry López French 1
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
VICEPRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
VICEPRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO

RE-2022-120969088-APN-DGD#MT


SEGUNDO: La Empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el en el citado Convenio Colectivo, a partir del mes de noviembre del corriente año, un incremento Remunerativo del 4 (cuatro por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla en forma adicional al incremento establecido en el artículo segundo del acta del 20 de Julio 2022, conforme sus respectivas categorías. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022.


TERCERO: La Empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el en el citado Convenio Colectivo, a partir del mes de diciembre del corriente año, un incremento Remunerativo del 4 (cuatro por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla, conforme sus respectivas categorías. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2022.

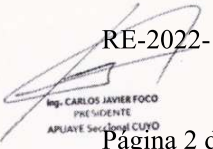
CUARTO: Las Partes resuelven efectuar una revisión del presente acuerdo en los meses de enero 2023 y febrero 2023, a efectos de analizar la evolución del Índice de Precios al Consumidor IPC, que confecciona el INDEC para los meses antes citados y realizar, en el caso de que el citado Indicador mensual sea superior a 6%, los ajustes porcentuales necesarios para equiparar los incrementos salariales al IPC. La diferencia que se determine se incorporará al Sueldo Básico Mensual de cada Categoría de los meses de enero y febrero de 2023 según corresponda tomando como base las remuneraciones percibidas en el mes de febrero de 2022. Dado que el anuncio por parte del INDEC se da a conocer en fecha posterior al cobro de los haberes de los meses arriba citados, el ajuste que pueda corresponder, se hará efectivo ajustándolo, con los haberes del mes inmediato posterior.

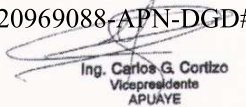
QUINTO: En Anexo se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir de los incrementos indicados en los ARTÍCULOS PRIMERO AL TERCERO y que reemplazan desde el mes de octubre de 2022, inclusive, a aquellas pactadas por las Partes mediante el EX-2022-79992778-APN-DGD#MT.

SEXTO: El presente Acuerdo salarial corresponde al tramo de reapertura del acuerdo paritario del año 2022 y tendrá vigencia por el período comprendido entre el mes de Marzo del 2022 y hasta el mes de Febrero 2023 inclusive, garantizando con ello el mantenimiento de la paz social por el plazo de vigencia del citado Acuerdo.


CARLOS A. RODRIGUEZ
Abogado Paritario
BDESAL S.A.


Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N. 2


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Sección de CLUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

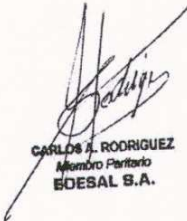
RE-2022-120969088-APN-DGD#MT

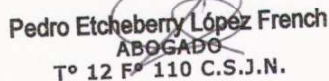
SEPTIMO: Las Partes acuerdan juntarse en el mes de Marzo de 2023 a efectos de comenzar a negociar las paritarias del año 2023 que comprenden el período Marzo 2023 a Febrero de 2024

A los efectos previstos en el art.4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en el Anexo I (Grilla Salarial meses de Octubre, Noviembre, Diciembre 2022 y Enero y Febrero de 2023), resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto Nro. 1759/72 (t.o.2017)


Asimismo, las partes solicitaran la homologación de este Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben en fecha y lugar ut-supra, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


CARLOS A. RODRIGUEZ
Miembro Paritario
EDSAL S.A.


Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.


Ing. CARLOS JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA OCTUBRE 2022

Artículo 24 - REMUNERACIONES

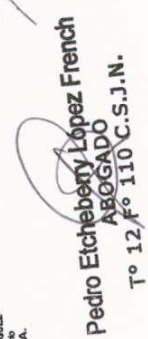
Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a OCT_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	104.327,76	1.564,92	20.865,55	15.649,16	17.248,96	189.709,73
	N1	111.622,76	1.674,34	22.324,55	16.743,41	17.248,96	201.527,62
	N2	118.917,76	1.783,77	23.783,55	17.837,66	17.248,96	213.345,51
	NM	139.783,31	2.096,75	27.956,66	20.967,50	17.248,96	247.147,71
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	118.917,76	1.783,77	23.783,55	17.837,66	18.244,36	214.540,00
	N1	128.369,19	1.925,54	25.673,84	19.255,38	18.244,36	229.851,32
	N2	137.820,62	2.067,31	27.564,12	20.673,09	18.244,36	245.162,63
	NM	161.604,17	2.424,06	32.320,83	24.240,63	18.244,36	283.691,99
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	137.820,62	2.067,31	27.564,12	20.673,09	19.489,20	246.656,44
	N1	154.652,04	2.319,78	30.930,41	23.197,81	19.489,20	273.923,35
	N2	171.483,46	2.572,25	34.296,69	25.722,52	19.489,20	301.190,25
	NM	199.047,58	2.985,71	39.809,52	29.857,14	19.489,20	345.844,13
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	171.483,46	2.572,25	34.296,69	25.722,52	22.230,68	304.480,02
	N1	188.218,10	2.823,27	37.643,62	28.232,72	22.230,68	331.590,14
	N2	204.952,74	3.074,29	40.990,55	30.742,91	22.230,68	358.700,26
	NM	239.249,44	3.588,74	47.849,89	35.887,42	22.230,68	414.260,90
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	204.952,74	3.074,29	40.990,55	30.742,91	24.718,01	361.685,06
	N1	225.448,02	3.381,72	45.089,60	33.817,20	24.718,01	394.887,41
	N2	245.943,29	3.689,15	49.188,66	36.891,49	24.718,01	428.089,75
	N3	266.438,57	3.996,58	53.287,71	39.965,79	24.718,01	461.292,10


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUJAYE


Ing. Carlos J. Alvarez Foco
PRESIDENTE
APUJAYE Seccional CUVO


CARLOS J. ALVAREZ FOCO
PRESIDENTE
APUJAYE S.A.


Pedro Etcheberry Lopez French
ABOGADO
T° 12, F° 110 C.S.J.N.

RE-2022-1006938-PP-DGD-M

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.
El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).
Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorridodentro del mismo Nivel Funcional.
Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):
NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.
N1: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.
N2: será igual al NI de la categoría inmediata superior.
NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA NOVIEMBRE 2022

Artículo 24 - REMUNERACIONES

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a NOV_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	110.889,26	22.177,85	16.633,39	33.606,86	18.333,80	201.641,15
	N1	118.643,06	23.728,61	17.796,46	35.700,39	18.333,80	214.202,31
	N2	126.396,86	25.279,37	18.959,53	37.793,91	18.333,80	226.763,47
	NM	148.574,71	2.228,62	29.714,94	22.286,21	43.781,93	262.691,59
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	126.396,86	25.279,37	18.959,53	38.005,51	19.391,80	228.033,08
	N1	136.442,72	27.288,54	20.466,41	40.717,90	19.391,80	244.307,37
	N2	146.488,58	29.297,72	21.973,29	43.430,28	19.391,80	260.581,67
	NM	171.767,95	2.576,52	34.353,59	25.765,19	50.255,71	301.534,25
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	146.488,58	29.297,72	21.973,29	43.694,90	20.714,94	262.169,43
	N1	164.378,58	32.875,72	24.656,79	48.525,20	20.714,94	291.151,23
	N2	182.268,58	36.453,72	27.340,29	53.355,50	20.714,94	320.133,03
	NM	211.566,30	3.173,49	42.313,26	31.734,94	61.265,89	367.595,33
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	182.268,58	36.453,72	27.340,29	53.938,28	23.628,84	323.629,71
	N1	200.055,72	40.011,14	30.008,36	58.740,81	23.628,84	352.444,87
	N2	217.842,85	43.568,57	32.676,43	63.543,34	23.628,84	381.260,03
	NM	254.296,57	3.814,45	50.859,31	38.144,49	73.385,84	440.315,05
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	217.842,85	43.568,57	32.676,43	64.072,09	26.272,60	384.432,55
	N1	239.627,14	47.925,43	35.944,07	69.953,85	26.272,60	419.723,09
	N2	261.411,43	52.282,29	39.211,71	75.835,61	26.272,60	455.013,63
	N3	283.195,71	4.247,94	56.639,14	42.479,36	81.717,36	490.304,18

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el de la categoría inmediata superior.

N1: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el de la categoría inmediata superior.

N2: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Ing. Carlos Inares Cocco
Presidente
APUAYE Seccional CUPO


Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
Tº 12-Fº 110 C.S.J.N.


Carlos F. Román
BOGAL S.A.

RE-2022-1099988-APN-DCD-MT

Artículo 24 - REMUNERACIONES

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA DICIEMBRE 2022

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a DIC_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Funcional (20%)	Salariación Tkt - Ley 26.341	(⁴) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	117.450,75	23.490,15	17.617,61	35.595,43	19.418,64	213.572,58
	N1	125.663,36	25.132,67	18.849,50	37.812,83	19.418,64	226.877,00
	N2	133.875,96	2.008,14	26.775,19	20.081,39	40.030,24	240.181,43
	NM	157.366,12	2.360,49	31.473,22	23.604,92	46.372,58	278.235,47
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	133.875,96	2.008,14	26.775,19	20.081,39	20.539,25	241.526,16
	N1	144.516,25	2.167,74	28.903,25	21.677,44	20.539,25	258.763,43
	N2	155.156,55	2.327,35	31.031,31	23.273,48	20.539,25	276.000,70
	NM	181.931,74	2.728,98	36.386,35	27.289,76	53.229,42	319.376,51
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	155.156,55	2.327,35	31.031,31	23.273,48	21.940,67	277.682,41
	N1	174.105,12	2.611,58	34.821,02	26.115,77	21.940,67	308.379,11
	N2	193.053,70	2.895,81	38.610,74	28.958,06	21.940,67	339.075,81
	NM	224.085,01	3.361,28	44.817,00	33.612,75	21.940,67	389.346,53
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	193.053,70	2.895,81	38.610,74	28.958,06	25.026,99	342.779,39
	N1	211.893,33	3.178,40	42.378,67	31.784,00	25.026,99	373.299,59
	N2	230.732,96	3.460,99	46.146,59	34.609,94	25.026,99	403.819,79
	NM	269.343,70	4.040,16	53.868,74	40.401,56	25.026,99	466.369,19
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	230.732,96	3.460,99	46.146,59	34.609,94	27.827,20	407.180,04
	N1	253.806,26	3.807,09	50.761,25	38.070,94	27.827,20	444.558,78
	N2	276.879,56	4.153,19	55.375,91	41.531,93	27.827,20	481.937,52
	N3	299.952,85	4.499,29	59.990,57	44.992,93	27.827,20	519.316,26

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

N1 será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N2 será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

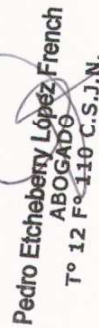
ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Ing. Carlos JAVIER FOCO
PRESIDENTE
APUAYE Seccional CUYO


CARLOS J. RODRIGUEZ
BOESAL S.A.


Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.

RE-2022-1299-2008 SAN DCCO/INT

GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA ENERO 2023

Artículo 24 - REMUNERACIONES

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a ENE_23	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Funcional (20%)	Salarioización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	121.387,65	24.277,53	18.208,15	36.788,57	20.069,54	220.731,44
	N1	129.875,54	25.975,11	19.481,33	39.080,30	20.069,54	234.481,82
	N2	138.363,43	2.075,45	27.672,69	20.754,51	41.372,03	248.232,20
	NM	162.640,96	2.439,61	32.528,19	24.396,14	47.926,97	287.561,80
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	138.363,43	2.075,45	27.672,69	20.754,51	21.227,71	249.622,01
	N1	149.360,38	2.240,41	29.872,08	22.404,06	21.227,71	267.437,06
	N2	160.357,32	2.405,36	32.071,46	24.053,60	21.227,71	285.252,12
	NM	188.030,01	2.820,45	37.606,00	28.204,50	21.227,71	330.081,87
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	160.357,32	2.405,36	32.071,46	24.053,60	22.676,12	286.990,20
	N1	179.941,05	2.699,12	35.988,21	26.991,16	22.676,12	318.715,84
	N2	199.524,78	2.992,87	39.904,96	29.928,72	22.676,12	350.441,48
	NM	231.596,24	3.473,94	46.319,25	34.739,44	22.676,12	402.397,25
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	199.524,78	2.992,87	39.904,96	29.928,72	25.865,89	354.269,20
	N1	218.995,90	3.284,94	43.799,18	32.849,39	25.865,89	385.812,43
	N2	238.467,03	3.577,01	47.693,41	35.770,05	25.865,89	417.355,65
	NM	278.371,99	4.175,58	55.674,40	41.755,80	25.865,89	482.001,68
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	238.467,03	3.577,01	47.693,41	35.770,05	28.759,95	420.828,53
	N1	262.313,73	3.934,71	52.462,75	39.347,06	28.759,95	459.460,19
	N2	286.160,44	4.292,41	57.232,09	42.924,07	28.759,95	498.091,85
N3	310.007,14	4.650,11	62.001,43	46.501,07	89.453,92	536.723,51	

Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APURNE

Ing. Carlos J. Juárez Pocco
Abogado
APURNE Sección CUYO

Carlos J. Ponce
Abogado
BOREAL S.A.

Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.
El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).
Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Superior (NS) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.
Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):
N1: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.
N2: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.
N3: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018

Artículo 24 - REMUNERACIONES**GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA FEBRERO 2023**

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a FEB_23	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
U1 - PROFESIONAL INGRESANTE	NI	125.324,55	1.879,87	25.064,91	18.798,68	20.720,44	227.890,30
	N1	134.087,72	2.011,32	26.817,54	20.113,16	20.720,44	242.086,64
	N2	142.850,89	2.142,76	28.570,18	21.427,63	20.720,44	256.282,97
	NM	167.915,80	2.518,74	33.583,16	25.187,37	20.720,44	296.888,13
U2 - PROFESIONAL ASISTENTE	NI	142.850,89	2.142,76	28.570,18	21.427,63	21.916,18	257.717,86
	N1	154.204,50	2.313,07	30.840,90	23.130,67	21.916,18	276.110,70
	N2	165.558,10	2.483,37	33.111,62	24.833,72	21.916,18	294.503,54
	NM	194.128,28	2.911,92	38.825,66	29.119,24	21.916,18	340.787,23
U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL	NI	165.558,10	2.483,37	33.111,62	24.833,72	23.411,56	296.297,99
	N1	185.776,98	2.786,65	37.155,40	27.866,55	23.411,56	329.052,57
	N2	205.995,85	3.089,94	41.199,17	30.899,38	23.411,56	361.807,15
	NM	239.107,47	3.586,61	47.821,49	35.866,12	23.411,56	415.447,98
U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA	NI	205.995,85	3.089,94	41.199,17	30.899,38	26.704,78	365.759,02
	N1	226.098,47	3.391,48	45.219,69	33.914,77	26.704,78	398.325,26
	N2	246.201,10	3.693,02	49.240,22	36.930,16	26.704,78	430.891,51
	NM	287.400,27	4.311,00	57.480,05	43.110,04	26.704,78	497.634,17
U5 - PROFESIONAL EXPERTO	NI	246.201,10	3.693,02	49.240,22	36.930,16	29.692,71	434.477,02
	N1	270.821,21	4.062,32	54.164,24	40.623,18	29.692,71	474.361,60
	N2	295.441,31	4.431,62	59.088,26	44.316,20	29.692,71	514.246,18
	N3	320.061,42	4.800,92	64.012,28	48.009,21	29.692,71	554.130,76

Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APURAC S.A.

Ing. CARLOS JIMENA FOCO
VICIOPRESIDENTE
APURAC S.A. - SUCursal CUYO

Ing. CARLOS J. NOBLET
VICIOPRESIDENTE
APURAC S.A.

Pedro Etcheberry López French
ABOGADO
T° 12 F° 110 C.S.J.N.

RE-2022-099988-001-0001-0001-0001-0001

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.
El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).
Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.
Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):
NI - será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.
N1 - será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.
N2 - será igual al NI de la categoría inmediata superior.
N3 - será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-120969088-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Noviembre de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.09 16:09:36 -03:00

PEDRO FELIPE CARLOS ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH
20101268455
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.09 16:09:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1262-23 Acu 1581-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.